



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°337-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de setiembre de 2024

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2024-GM-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, aprobó el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el Distrito de Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa", Proveído N° 9823-2024-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, el Informe N° 1619-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa el Arq. Freddy Dino Torres Lima, el Informe N° 090-2024-SGPR-MDCC emitido por la Sub Gerente de Planificación y Racionalización Abg. Noemi Calapuja Corimanya, el Informe Técnico N° 947-2024-EHU-FLDB-SGPHU-GDUC-MDCC del Especialista en Habilitaciones Urbanas la Arq. Flor de María Leonor Delgado Benavente, el Informe N° 0646-2024-SGPHU-GDUC-MDCC emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas el Arq. Yosuet Alexander Cornejo Coa, el Informe N° 1628-2024-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa Arq. Freddy Dino Torres Lima, el Informe N° 078-2024-MDCC/GPPR/SGP del Sub Gerente de Presupuesto el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, el informe N° 695-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, el Proveído N° 305-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1630-2024-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa Arq. Freddy Dino Torres Lima, el informe N° 0597-2024-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, el Informe Legal N° 032-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, el Proveído N° 313-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades estatuye que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: I) Aprobación de la modalidad, II) Preparación III) Ejecución física IV) Culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celeré, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, el numeral 7.1.1 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la Oficina de Obras por Administración Directa de la entidad sustenta la capacidad técnica para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin.
- La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo.
- El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad.
- Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la Oficina de Obras por Administración Directa, cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva.
- Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación geo referenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva.
- Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas.
- Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.
- Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, el numeral 7.1.2 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa estipula que la Oficina de obras por Administración Directa debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a) Informe Técnico: Es elaborado por la Oficina de obras por Administración Directa a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificadas con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;



Que, el numeral 6.2.1.2 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya, entre otros, que la entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la oficina de obras por administración directa, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respectivamente. En estos informes deben contener la conformidad de la oficina o área que lo emiten y suscriben; los mismos, constituyen el sustento para la emisión del acto resolutorio de aprobación de la ejecución de la obra por administración directa. Se debe precisar que, si un informe de los antes mencionados no da la conformidad o validación respectiva, la obra no podrá ejecutarse bajo la modalidad de administración directa; agregando, además, que, de contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2024-GM-MDCC de fecha 16 de setiembre del 2024, se aprobó el expediente técnico "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el Distrito de Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa", por la suma de S/ 1'543,078.26, con un plazo de ejecución de 120 días calendario; obra a ejecutarse en dos etapas como se determina en el Informe N° 0138-2024-GOPI-MDCC, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo;

Que, mediante proveído N° 9823-2024-GOPI-MDCC de fecha 17 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, ordena al Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se sirva implementar las acciones correspondientes para la ejecución de la primera etapa del expediente antedicho;

Que, a través del Informe N° 1619-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 17 de setiembre del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización indique si la obra precitada se encuentra dentro los planes de desarrollo de la municipalidad;

Que, con Informe N° 090-2024-SGPR-MDCC de fecha 17 de setiembre del 2024, la Abg. Noemi Calapuja Corimanya, Sub Gerente de Planificación y Racionalización, señala que el proyecto de inversión aludido se vincula al cumplimiento de la AEI.03.02 del OEI.03, quien tiene como objetivo que un porcentaje de la población urbana tenga acceso al servicio agua potable mediante red pública o pileta pública, por lo que concluye que el proyecto aludido cumple con vincularse al Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 947-2024-EHU-FLDB-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 17 de setiembre del 2024, la Arq. Flor de María Leonor Delgado Benavente, Especialista en Habilitaciones Urbanas, precisa que los predios donde se ejecutará la obra en mención, cuentan con planos visados para los servicios básico, ello de acuerdo el acervo documentario que obra en la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, encontrándose con disponibilidad para la instalación de servicios básico;

Que, a través del Informe N° 0646-2024-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 17 de setiembre del 2024, el Arq. Yosuet Alexander Cornejo Coa, Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, asiente con lo actuado por el Especialista en Habilitaciones Urbanas, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, con Informe N° 1628-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 17 de setiembre del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de agua potable urbano en las Asociaciones de Vivienda las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud, Taller Horeb y Taller de Industria Consorcio Primavera, los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" - Etapa I, con CUI 2660852, del cual se desprende que la ejecución de la obra se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, con un presupuesto ascendente a S/ 1'173,561.42;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>     | <b>S/ 851,020.17</b>   |
| Gastos generales         | S/ 169,451.25          |
| <b>Sub Total</b>         | <b>S/ 1'020,471.42</b> |
| Supervisión              | S/ 67,977.50           |
| Gestión del proyecto     | S/ 70,322.50           |
| Liquidación              | S/ 14,790.00           |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b> | <b>S/ 1'173,561.42</b> |

Que, se señala que la obra propuesta se encuentra dentro de Plan de Desarrollo de la entidad; por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la Etapa I, obra signada con CUI 2660852, conforme se adjunta los Formato N° 06-A y Formato N° 07- A;

Que, de otro lado, en relación al terreno señala que se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible, sin interferencias con otras obras; debido a que la obra a ejecutarse se encuentra lejos del casco urbano, asimismo se adjunta los anexos 5 y 6 de la DEOPAD, siendo estos documentos según el informe técnico emitido por parte de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, los necesarios para la aprobación de la ejecución del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 078-2024-MDCC/GPPR/SGP de fecha 18 de setiembre del 2024, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'173,561.42 para el año 2024, los cuales serán cargados a la secuencia funcional programática del gasto, por lo que las certificaciones presupuestales se realizarán conforme se generen los requerimientos de compra y servicio;

Que, a través del Informe N° 695-2024-MDCC/GPPR de fecha 18 de setiembre del 2024, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que la Entidad si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la I Etapa de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Periodo                         | N° Certificación o Previsión      | Fuente de Financiamiento | Comentarios   |
|----|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|---|
| 1  | 2024<br>(Setiembre – Diciembre) | Informe N° 078-2024-MDCC/GPPR/SGP | 5 Recursos Determinados  | Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria |

Que, con Proveído N° 305-2024-GAJ-MDCC de fecha 18 de setiembre del 2024, el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica, requiere se anexe los documentales exigidos en los ítems 3 y 8 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas o en su caso se pronuncie sobre éstos.

Que, mediante Informe N° 1630-2024-GOPI-MDCC de fecha 29 de setiembre del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite la información solicitada a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, anexando el Informe N° 1629-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, Informe N° 105-2024-JTC/EGRD/SGGRD/GSC/MDCC e Informe N° 779-2024-SGGRD-GSC-MDCC;

Que, a través del Informe N° 597-2024-GOPI-MDCC de fecha 23 de setiembre del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, advierte sobre el ítem 3 del Anexo 6, que se adjunta en el Informe de Defensa Civil, el cual evaluó la totalidad del proyecto, en consideración con dicho informe, indica que las recomendaciones emitidas son aplicables únicamente para la segunda etapa del proyecto de inversión, siendo que para la primera etapa no corresponde, así también especifica que en la primera etapa no se requiere el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (en adelante, CIRA), debido a que la obra a ejecutarse se encuentra en una zona consolidada, finalmente señala sobre el ítem 8 del Anexo 6, que la autorización del plan de monitoreo arqueológico debe ser obtenida de manera previa al inicio de obras que impliquen remoción, es decir, previamente a la inmediata ejecución de la obra se solicitará la autorización de ejecución Plan de Monitoreo Arqueológico, siendo que por el momento no corresponde;

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra en su primera etapa se tiene que: a) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentales adjuntos que obran en autos. b) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, responsable de la Unidad Formuladora en el Informe N° 459-2024-UF-GOPI-MDCC. c) Se ha verificado que de acuerdo al Informe N° 1628-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren en la ejecución de la obra en mención, tal como se desprende del Anexo 6, siendo ésta la aprobación del proyecto de "infraestructura provisional de piletas públicas en los sectores adyacentes a la nueva carretera Arequipa - La Joya del distrito de Cerro Colorado, Arequipa", como aprecia del Oficio N° 1140-2022/S40000 emitido por el Gerente de Ingeniería de Sedapar, Ing. Henry Bellido Morales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 032-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien OPINA: que el expediente técnico de la obra "Creación del Servicio





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa" - Etapa I, con CUI 2660852, cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 313 -2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la aprobación del obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa" - Etapa I, con CUI 2660852, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; emitidos por el Analista en Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión en INVIERTE.PE, Asistente Técnico en Ingeniería para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, Responsable de la Unidad Formuladora, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Sub Gerente de Obras por Administración Directa, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar con disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 695-2024-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y, estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 50 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: Aprobar expedientes de la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normatividad de ejecución de obras por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la ejecución por administración directa de la obra "Creación del Servicio de Agua Potable Urbano en las Asociaciones de Vivienda Las Lomas, Virgen de Copacabana, Bosques de Arequipa, Nueva Juventud Taller Horeb y Taller Industria Consorcio Primavera los Ángeles a través de Piletas Públicas en el distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa" - Etapa I, con CUI 2660852, con plazo de ejecución de 120 días calendario, con un presupuesto total de S/ 1'173,561.42 según el siguiente detalle:

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>     | <b>S/ 851,020.17</b>   |
| Gastos generales         | S/ 169,451.25          |
| <b>Sub Total</b>         | <b>S/ 1'020,471.42</b> |
| Supervisión              | S/ 67,977.50           |
| Gestión del proyecto     | S/ 70,322.50           |
| Liquidación              | S/ 14,790.00           |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b> | <b>S/ 1'173,561.42</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por administración directa, cumplan con los demás trámites administrativos, a fin de llevar adelante la ejecución por administración directa de la obra aprobada conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abe Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

